Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación
Secretaría de Salud

paraíso de todos

1.220.02-12.

Santiago de Cali, 05 de febrero de 2025.

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental.
Gobernación del Valle del Cauca
Ciudad.

ASUNTO: Concepto Jurídico de la Invitación Pública No. 1.220.02-17.13-215-2025 y Estudios -Previos relacionados con el proceso de mínima cuantía.

Cordial Saludo,

Se realiza por parte de esta dependencia, concepto jurídico respecto de la Invitación Pública No. 1.220.02-17.13-215-2025 y Estudios Previos relacionados con el proceso de mínima cuantía cuyo objeto consiste en: "La Secretaria de Salud Departamental requiere contratar plan exequial para la prestación de los servicios funerarios que llegaren a ocurrir a los servidores públicos que laboran, y/o su grupo y los que llegaren a vincularse durante la presente vigencia, cubriendo todos los servicios que implican el evento exequial."

Se estima como presupuesto oficial el valor de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE $28.148.633),** incluido valor del IVA y todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, amparado con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nros: 3700003087 del 10 de enero de 2025, por valor de **VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($23.850.151) y** 3700003121 del 29 de enero de 2025 por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000)** con cargo al rubro presupuestal No. 12322801/1106/2-13070201202/9999999999999999/9999999999999: DER EXP JUEG RC CSF/SECRETARIA DE SALUD/Auxilios.funerarios/GENERICA/ FUNCIONAMIENTO

DOCUMENTOS ANEXOS:

- CDP
- Estudios Previos
- Matriz de Riesgo
- Análisis del Sector Económico
- Solicitud de cotizaciones
- Cotizaciones
- Anexos.

- Invitación Pública.

El Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación", en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 (modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021) dispone:

> **Artículo 2.2.1.2.1.5.1.** *Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.* La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:
>
> 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
> 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
> 3. Las condiciones técnicas exigidas.
> 4. El valor estimado del contrato y su justificación.
> 5. El plazo de ejecución del contrato.
> 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
>
> *A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, estipula:*
>
> **Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.* Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
>
> 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
>
> 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
>
> 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
>
> 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el

cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

(..)

En este orden, consideramos que la invitación pública No. 1.220.02-17.13-521-2024 y Estudios Previos relacionados con el proceso de mínima cuantía, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que compone el estatuto de contratación pública, siendo procedente la publicación en el SECOP II.

No obstante, lo anterior, vale la pena resaltar que los mencionados procesos deberán publicarse en el SECOP II una vez la documentación se encuentre debidamente firmada y aprobada.

Atentamente,

DIANA LORENA GÓMEZ LÓPEZ
Subdirectora Técnica Jurídica
Secretaria Departamental de Salud del Valle.

Reviso: El Firmante.
Transcribió: Janeisy Katina Riascos Palacios–Abogada Contratista SDS.